

PROGRAMA 929N

FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

1. DESCRIPCION

El artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria dispone que el Fondo Contingencia de ejecución presupuestaria únicamente financiará, cuando proceda, las siguientes modificaciones de crédito:

- a) Las ampliaciones de crédito reguladas en el artículo 54.
- b) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.
- c) Las incorporaciones de crédito, conforme al artículo 58.

En ningún caso podrá utilizarse el Fondo de Contingencia para financiar modificaciones destinadas a dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales de la Administración que carezcan de cobertura presupuestaria.

Finalmente se excluye de la financiación con cargo al Fondo de Contingencia determinadas modificaciones de crédito establecidas en el artículo 59 de la Ley General Presupuestaria.

2. ACTIVIDADES

Este programa, al estar integrado por una dotación para hacer frente a posibles modificaciones presupuestarias, no dispone de indicadores.

El Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria para el año 2023 se dota por un importe de 3.964,42 millones de euros.

La aplicación de su dotación requerirá la aprobación del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra de Hacienda y Función Pública.

El Gobierno, a través de la Ministra de Hacienda y Función Pública, remitirá un informe trimestral, para su conocimiento a las Cortes Generales sobre la utilización de este Fondo.